

20º Un representante de entre las organizaciones agrarias o ganaderas representativas de los intereses de dichos sectores en el interior del Parque Natural.

21º Un representante de los mariscadores profesionales con actividad dentro del Parque Natural,

22º Un representante de los propietarios de terrenos privados ubicados dentro del Parque Natural.

23º Un representante de la Federación Cantábrica de Surf.

24º Un representante de la Universidad de Cantabria.

25º Un representante de entre las asociaciones con fines de conservación análogos a los establecidos para el Parque.

07/4050

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda de Protección Oficial.

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y sin necesidad de aprobación definitiva por el Pleno, según lo dispuesto en el apartado c) segundo párrafo del mismo artículo, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de establecimiento de la Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda de Protección Oficial que a continuación se indica, adoptado por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2006, procediendo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos, significando que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente disposición general podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Entrambasaguas, 8 de marzo de 2007.—El alcalde (firma ilegible).

Ordenanza reguladora del Registro de Demandantes de Vivienda de Protección Oficial

Creación del Registro de Demandantes de Vivienda de Protección Oficial que tomarán parte en los procesos de selección que se realicen para la compra o alquiler de viviendas que hayan de construirse en el Término Municipal de Entrambasaguas y aprobación de la Ordenanza reguladora de dicho Registro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a una vivienda digna para todos los ciudadanos constituye uno de los principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y social, recogido en el artículo 47 de la Constitución Española: "Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.

La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos".

Esta protección constitucional genera una demanda que se orienta a los poderes públicos competentes para que desde los mismos se generen las condiciones precisas para que ese derecho sea real y efectivo.

El Ayuntamiento de Entrambasaguas, consciente de esta necesidad, y con el objetivo de responder así mismo, a los objetivos marcados por los Planes de Vivienda vigentes en cada momento, procede a la creación de un Registro de Demandantes de Viviendas de Protección Públicas, los cuales tomarán parte en los procedimientos de selección que se realicen para la compra o alquiler de dichas viviendas que hayan de construirse en suelo público del término municipal o suelo privado con cuyo propietario se acuerde la utilización de este Registro.

La adjudicación de viviendas se realizará de acuerdo con las condiciones generales que se establecen en el Plan de Vivienda vigente en cada momento y aquellas condiciones específicas que figuren en las bases para el procedimiento de selección de adquirentes, de cada promoción concreta.

La Ordenanza se regirá por el siguiente articulado:

Artículo 1. Se crea el Registro de Demandantes de Vivienda de Protección Oficial en el Ayuntamiento de Entrambasaguas con efectos a su término territorial.

Artículo 2. Este Registro tiene naturaleza administrativa y se regula por las normas vigentes y las que se dicten para su adecuado desarrollo.

Artículo 3. Los fines específicos de este Registro será servir de instrumento para registrar a los potenciales adquirentes de viviendas de protección pública que deseen tomar parte en los procesos de selección que se realicen para la compra o alquiler de dichas viviendas que hayan de construirse en suelo público del término municipal o suelo privado con cuyo propietario se acuerde la utilización de este Registro y siempre con arreglo a las condiciones generales que se establezcan en los Planes de Vivienda vigente en cada momento, y aquellas condiciones específicas que figuren en las bases de cada promoción concreta.

Artículo 4. Las solicitudes se presentarán en la oficina que al efecto se habilitará en el Ayuntamiento de Entrambasaguas, de acuerdo con el modelo de solicitud vigente y con la aportación de los documentos pertinentes.

Artículo 5. Las condiciones para tener derecho a la inscripción serán:

1. Encontrarse empadronado en el municipio de Entrambasaguas con al menos 5 años de anterioridad al momento de presentar la solicitud.

2. Las que exija, en cada momento, la legislación vigente sobre la materia relativa a adquirentes de una vivienda de Protección Pública.

Artículo 6. La baja en el Registro de Demandantes de Vivienda se producirá si se resultara adjudicatario de alguna de las viviendas y no se reuniese los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia para adquirentes de una vivienda de Protección Pública.

Artículo 7. Los demandantes registrados deberán comunicar cualquier cambio que se produzca en sus circunstancias personales, que afecte a las condiciones básicas para formar parte de este Registro, así como para formar parte de los procesos de adjudicación de cada promoción concreta.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días, contados desde el siguiente al de la publicación íntegra de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

07/3883